INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y A LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, PRESENTADA POR IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco,** Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La importancia del maíz en la cultura mexicana

El maíz es considerado un elemento de identidad dentro de la cultura de nuestro país, pues traspasa diversos aspectos de la vida cotidiana de la población mexicana, como un alimento básico en la dieta, como significado simbólico e incluso como parte de la literatura.

La importancia del maíz trasciende desde la propia historia de los pueblos mesoamericanos, pues “no sólo constituye el alimento del que dependía la subsistencia del día a día -y por ello era el eje central de su economía-, sino que se había establecido con él un vínculo de tal suerte profundo que en el ciclo vital del grano esos pueblos reconocían el propio. En la cosmovisión mesoamericana, las distintas etapas de desarrollo del grano -de su siembra a su cosecha- se asemejan,

en el discurso mítico, con el transcurrir mismo de la sociedad”[1], en otras palabras, el maíz era considerado para estos pueblos, como la esencia del ser humano.
Por ejemplo, en la mitología maya existen diversas versiones sobre la creación del hombre, una de ellas señala que los dioses dieron origen a éste a través de una mezcla de maíz amarillo y blanco. En alguna otra se hace mención de que los primeros humanos surgieron de la mezcla de masa de maíz combinada con la sangre del tapir y la serpiente.[2]

Dentro de la cultura azteca solo consumía animales y raíces, sin embargo, la situación empeoraba dado que las plantas dejaron de crecer y los animales comenzaron a huir. A sus oídos corría el rumor de que en las montañas crecía una planta de hojas doradas capaz de alimentarlos para siempre. Ante ello, suplicaron a Quetzalcóatl para que les diera aquella planta. Así fue como la serpiente emplumada después de un extenso viaje logró complacer a los hombres.[3]

Los estudios antropológicos han revelado que la domesticación del maíz inició hace aproximadamente 5 mil años en Las Balsas, Guerrero. Sin embargo, una investigación reciente de la Universidad Nacional Autónoma de México ha detallado que la domesticación de esta planta comenzó hace 10 mil años en Jalisco.[4]

El maíz como lo conocemos hoy en día es producto de la evolución al paso del tiempo de una raza conocida como *teocintle.* Este, “como otro cereales en el mundo, tenía características que la hacían atractiva para los grupos de cazadores-recolectores, los que la buscaban por su abundancia, por lo relativamente sencillo que era retirar sus semillas (los granos) y porque éstos resultaban aptos para su consumo”[5] En esta domesticación, es de reconocer el trabajo de los campesinos y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que han utilizado diversos métodos y técnicas para el mejoramiento de las semillas.

Todo este proceso ha hecho que se considere a México como el centro de origen del maíz al albergar la mayor diversidad que existe a nivel mundial. De acuerdo con la

[1] Arqueología Mexicana, Simbolismo del Maíz, disponible en https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/simbolismo-del-maiz
[2] Ibidem.
[3] México Desconocido, La leyenda del maìz o de còmo llegó a nosotros según los aztecas, disponible en https://www.mexicodesconocido.com.mx/la-leyenda-del-maiz.html
[4] UNAM Global Revista, Origen del maíz es más antiguo y complicado de lo que te imaginabas, disponible en https://unamglobal.unam.mx/global_revista/origen-del-maiz-es-mas-antiguo-y-complicado-de-lo-que-te-imaginabas/
[5] Arqueología mexicana, La domesticación del maíz, disponible en https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/la-domesticacion-del-maiz

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en nuestro país se tiene conocimiento de 64 razas, de las cuales 59 son consideradas nativas.[6]

Estas razas se dividen en los siguientes 7 grupos[7]:

1. **Cónicos:** Arrocillo, Cacahuacintle, Chalqueño, Cónico, Cónico Norteño, Dulce, Elotes Cónicos, Mixteco, Mushito, Mushito de Michoacán, Negrito, Palomero de Jalisco, Palomero Toluqueño y Uruapeño.
2. **Maduración tardía:** Dzit-Bacal, Comiteco, Coscomatepec, Motozinteco, Olotillo, Olotón, Tehua, Negro de Chimaltenango, Quicheño, Serrano, Mixeño y Serrano Mixe.
3. **Sierra de Chihuahua:** Apachito, Azul, Complejo Serrano de Jalisco, Cristalino de Chihuahua, Gordo y Mountain Yellow.
4. **Ocho Hileras:** Blando, Onaveño, Harinoso de Ocho, Tabloncillo, Tabloncillo Perla, Bofo, Elotes Occidentales, Tablilla de Ocho, Jala, Zamorano Amarillo, Ancho y Bolita.
5. **Tropicales precoces:** Conejo, Nal-Tel, Ratón y Zapalote Chico.
6. **Dentados tropicales:** Celaya, Tepecintle, Tuxpeño, Tuxpeño Norteño, Vandeño, Zapalote Grande, Nal-Tel de Altura, Pepitilla, Chiquito, Choapaneco y Cubano Amarillo.
7. **Chapalote:** Chapalote, Dulcillo del Noroeste, Elotero de Sinaloa y Reventador.

Tan solo en 2023 se reportó una producción total de 27,549,918 toneladas, representando el 87.8% de la producción nacional de granos, siendo los principales estados productores Sinaloa, Jalisco y Michoacán.[8]

Además, el maíz no solo tiene una trascendencia culturalmente prehispánica como ya se mencionó anteriormente. La gastronomía mexicana es considerada por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde 2010 en donde participa toda la cadena alimentaria tradicional abarcando desde la siembra de los

[6] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Razas de maìz, riqueza del campo mexicano, disponible en

[7] Ibidem.

[8] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Día Nacional del Maíz, disponible en https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-del-maiz-379031#:~:text=En%202023%2C%20la%20producci%C3%B3n%20de,la%20producci%C3%B3n%20nacional%20de%20granos.

ingredientes hasta la preparación de los platillos y estableciendo como elementos básicos el maíz, el frijol y el chile.[9]

II. Maíz transgénico, una amenaza

México es reconocido como el centro de origen y diversificación del cultivo del maíz, por lo que introducir variedades genéticamente modificadas, como las transgénicas representan una significativa amenaza a la diversidad de éste. [10]

Una de las razones por las que México ha prohibido el cultivo de variedades genéticamente modificadas del maíz, es a razón de que puede desplazar a las razas nativas de maíz, lo que reduce la diversidad genética y pone en riesgo la adaptabilidad de los cultivos a cambios climáticos y plagas.

Datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), señalan que las variedades o razas nativas de maíz se encuentran en riesgo de desaparecer, lo que representa una pérdida irreversible de diversidad genética.

Uno de los procesos que se busca evitar con la prohibición del cultivo de maíz transgénico es la contaminación cruzada de genes que se puede llegar a producir, debido al proceso de polinización, el cual se realiza principalmente por insectos, sin embargo, esta transferencia de polen también se lleva a cabo mediante el viento o el agua. [11]

“A México le preocupa que el maíz modificado genéticamente suponga un riesgo de contaminación genética, ya que los genes del maíz estadounidense tienen un historial de cruzar la frontera y se introducirse en las variedades mexicanas. El polen de los cultivos transgénicos puede viajar distancias considerables y cruzarse con las variedades nativas, alterando potencialmente su composición genética y, en algunos

[9] *UNESCO - La cocina tradicional mexicana: Una cultura comunitaria, ancestral y viva y el paradigma de Michoacán*. (s. f.). https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-una-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-y-el-paradigma-de-michoacn-00400

[10] Pérdida de agrobiodiversidad en el campo mexicano - UNAM Global, publicado el 01 - 01 - 2025, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/perdida-de-agrobiodiversidad-en-el-campo-mexicano/

[11] Polinización, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, disponible en: https://biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesose/polinizacion/

casos, haciéndolas menos adecuadas para las condiciones específicas para las que fueron cultivadas."[12]

La contaminación genética de las variedades nativas generada por la polinización cruzada, provoca una alteración en las características en el maíz nativo, afectando tanto su pureza como sus resistencias naturales. "La mezcla de genes que albergan las distintas variedades de maíz autóctono puede ayudar al maíz a adaptarse a entornos difíciles: un gen que confiera tolerancia a la sequía, por ejemplo, podría cruzarse con una variedad que tenga problemas sin agua."[13]

Uno de los factores determinantes al momento de elaborar leyes que regulen el uso de maíz genéticamente modificado, como el transgénico para el cultivo y consumo de los habitantes, el cual se ha analizado en diversos países, es el de los efectos y riesgos que representa para la salud humana.

Algunos estudios señalan que el uso de semillas genéticamente modificadas podría causar reacciones alérgicas, o generar un cierto nivel de toxicidad en el ser humano, sin embargo, la falta de estudios realizados en temporalidades largas, aún no son concluyentes, no obstante expertos se han pronunciado al respecto.

La falta de información, o estudios realizados acerca de los daños a la salud provocados por el uso de alimentos genéticamente modificados, como los transgénicos, se ha visto afectada por las grandes empresas, tal es el caso del maíz MON810, investigadores franceses revisaron los estudios presentados por MONSANTO y pudieron demostrar que la empresa había ocultado datos sobre toxicidad en órganos, como hígado y riñones.[14]

Estas mismas empresas desacreditan, obstaculizan y ocultan los estudios realizados por los expertos en el tema, tal es el caso del biólogo frances Gilles-Eric Séralini, que gira en torno a un estudio de 2012 en el que señaló el daño que produce el herbicida Roundup de Monsanto y el maíz OGM NK 603. El artículo fue publicado en la revista Food and Chemical Toxicology (FCT), sorpresivamente se retiró por considerarse "defectuoso", este cambio fue parte de las negociaciones en las que intervino el lobby

[12] La lucha de México que aleja a Estados Unidos de sus tortillas. National Geographic, publicado el 28 - 02 - 2024, disponible en: https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2024/02/maiz-estados-unidos-amenaza-para-mexico-agricultura-cultivos-transgenicos
[13] Idem.
[14] Efectos sobre la salud - Amigas Tierra Org. disponible en: https://www.tierra.org/efectos-sobre-la-salud/

de Monsanto. Finalmente, el trabajo fue publicado dos años después en la revista Environmental Sciences Europe, sin embargo, aún se generan dudas al respecto.[15]

Por otro lado, la producción de maíz transgénico se ha diseñado con el fin de hacerlo resistente al uso de herbicidas como el glifosato, encargados de eliminar todo tipo de vegetación distinta al cultivado, esta sustancia ha sido analizada por diversos expertos y se le ha relacionado directamente como un probable cancerígeno humano.

El herbicida más usado en el mundo en cultivos transgénicos es el glifosato, el cual en 2015 ha sido clasificado como "probablemente cancerígeno en humanos" por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS) después de haber revisado cerca de mil estudios científicos. En 2019, el Departamento de Salud del gobierno de Estados Unidos publicó un perfil toxicológico del glifosato que coincide con el reporte de la OMS. En 2020 se publicó la quinta edición de la Antología toxicológica del glifosato, que integra mil 108 investigaciones científicas sobre los efectos del glifosato en la salud y el ambiente. También se le ha relacionado con casos de alergias e inmunosupresión. [16]

III. Conservación de maíces nativos como estrategia

El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, el cual establecía acciones para sustituir el uso e importación del glifosato y otros agroquímicos y el maíz genéticamente modificado en nuestro país,

[15] La mafia tóxica: Entrevista con Gilles-Eric Séralini, Biólogo francés, Biodiversidad en América Latina, publicado el 13 - 12 - 2019, disponible en: https://www.biodiversidadla.org/Documentos/La-mafia-toxica-Entrevista-con-Gilles-Eric-Seralini-biologo-frances

[16] El cultivo del maíz transgénico afecta la biodiversidad y amenaza la salud - Heraldo de México, publicado el 06 - 01 - 2025. disponible en: https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2025/1/6/el-cultivo-del-maiz-transgenico-afecta-la-biodiversidad-amenaza-la-salud-666084.html

así como revocar y abstenerse de brindar permiso de liberar al ambiente semillas de maíz genéticamente modificado.[17]

Posteriormente, el 13 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado el cual regulaba el uso, distribución e importación de la sustancia química glifosato y los agroquímicos contenedores como ingrediente activo y el maíz genéticamente modificado.[18]

Ante estas cuestiones, el gobierno estadounidense promovió el 17 de agosto de 2023 un panel bajo el T-MEC, uniéndose Canadá como tercero interesado el 19 de agosto de ese mismo año, alegando que el primer Decreto generaba inconsistencias con las obligaciones de México en el United States-Mexico-Canada Agreement, y que la información presentada sobre los perjuicios que traía a la salud y al medioambiente no se basaban en evidencia científica.[19]

El panel se resolvió el 20 de diciembre de 2024 en perjuicio de nuestro país, refiriendo que los Decretos e información que México presentó vulneraban los principios del propio tratado.

México acató la decisión, no obstante, la Presidenta de la República envió a la Congreso de la Unión el 23 de enero de 2025 una propuesta de reforma a los artículos 4 y 27 constitucionales que, refieren que se declare al maíz como elemento de identidad nacional y que, el Estado garantice el cultivo de maíz libre de transgénicos, puesto que este es un cultivo fundamental para nuestro país, permitiendo cuidar la biodiversidad genética de los cultivos a través de esta planta.

Esta reforma fue avalada por el Congreso de la Unión y por las entidades federativas, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025, misma

---

[17] Gobierno de México, 30 de diciembre de 2020. Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente. Diario Oficial de la Federación, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

[18] Gobierno de México, 13 de febrero de 2023. Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0

[19] [3] MEXICO — MEASURES CONCERNING GENETICALLY ENGINEERED CORN. FINAL REPORT. (2024). En *United States Trade Representative*. USTR. https://ustr.gov/sites/default/files/2024.06.26_MX-USA-2023-31-01_Opening%20Statement%20of%20the%20United%20States%20(As%20Delivered)%20(fin).pdf

en la que se establece que se tendrán 180 días para armonizar el marco jurídico en la materia.

Por lo anterior, la presente iniciativa considera al maíz como alimento sumamente importante en nuestro país. Parte de las obligaciones del Estado mexicano ahora con la reforma constitucional, debe ser asegurar, proteger y promover el cultivo de maíz nativo para consumo propio, ya que demuestra lo enriquecedor de nuestra geografía, cultura, comercio y gastronomía. Es parte del orgullo nacional y como símbolo ante la comunidad internacional.

Para mayor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. El objeto de esta Ley es: I. … II. … III. … Sin correlativo	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. **Es reglamentaria de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.** El objeto de esta Ley es: I. … II. … III. … **IV. Garantizar que el cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la**

Sin correlativo	**reproducción o la recombinación, como las transgénicas.** **V. Brindar protección al cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico.**
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VIII. … IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VIII. … **IX. Registro: Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;** X. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Artículo 3. Se reconoce ~~a la~~ producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional. … Sin correlativo	Artículo 3. Se reconoce **al cultivo**, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional. … **Los principios para la conservación y Diversificación Constante del Maíz Nativo serán:** **I. Reconocimiento de la Diversificación Constante del Maíz**

	Nativo, así como de las variedades de Maíz Nativo que existen en el territorio nacional; **II. Participación de los pueblos, comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y agricultores para la conservación de maíces nativos, y** **III. Fomento a la investigación y desarrollo de prácticas para la conservación de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.**
Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de ~~todas~~ las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.	Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su **cultivo,** producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. y **la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's **con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.**

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificar~~án~~ conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas**.**	Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM, **tendrán las siguientes atribuciones** conjuntamente: **I.** Identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas. **II. Documentar y fomentar las técnicas de cultivo de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.** **III. Proveer el acceso a mercados para la comercialización de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y**

	comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores. **IV. Incentivar el manejo integrado de plagas a fin de reducir el uso de agroquímicos y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversidad Constante.** **V. Promover el patrimonio cultural del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.** **VI. Fomentar programas de capacitación sobre la conservación, técnicas de cultivo, preservación y comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.**
Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.	Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo **y en Diversificación Constante** por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.
Sin correlativo	**Artículo 14. Los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversidad Constante tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:** **I. Conservar in situ la diversidad local;**

	II. Promover el intercambio de semillas entre agricultores miembros y no miembros de los bancos; **III. Reproducir semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante amenazadas o en peligro de extinción;** **IV. Llevar un inventario de las semillas locales para garantizar la recuperación de cultivos posterior a cualquier evento fortuito;** **V. Renovar el inventario de semillas para garantizar la existencia suficiente;** **VI. Participar como asistente o instructor en capacitaciones sobre conservación y reproducción de semillas, y** **VII. Las demás que sean necesarias para fomentar y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación.**
Sin correlativo	**Artículo 15. El financiamiento para los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante se podrán obtener a través de financiamiento colectivo, de programas y fondos de organismos no gubernamentales.**
Sin Correlativo	**Capítulo V** **De las atribuciones de SADER**

	Artículo 16. La SADER tendrá las siguientes atribuciones: **I. Diseñar e implementar la política pública nacional para fomentar y proteger el Maíz Nativo y en Diversificación Constante;** **II. Llevar el Registro Nacional del, Maíz Nativo y en Diversificación Constante;** **III. Desarrollar capacitaciones para la conservación y protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; así como para enseñar las diferentes técnicas de cultivo del mismo;** **IV. Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y la academia para la investigación de la conservación y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para el intercambio de experiencias y conocimientos.** **V. Ofrecer capacitaciones a productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para que sean competitivos en la producción y comercialización del cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y**

	VI. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.
Sin correlativo	**Capítulo VI** **Del Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante** **Artículo. 17 El Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante será público y deberá contener los siguientes aspectos:** **I. Nombre de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, tanto científico como nombre común;** **II. Lugar de origen de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;** **III. Características morfológicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante donde se contemple como mínimo la información sobre el tamaño, color, forma y textura del grano;** **IV. Características agronómicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, donde contemple como mínimo la información sobre el ciclo de crecimiento, la altitud, temperatura y precipitación óptima para su cultivo;** **V. Información respecto al estado de conservación de la variedad de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, ya sea de bajo riesgo,**

	vulnerable, en peligro de extinción o extinto, y **VI. Las demás que la SADER considere relevante para integrar al Registro.**
Sin correlativo	**Artículo 18. El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Será responsabilidad de SADER coordinarse con los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo para la recopilación de la información.**
Sin correlativo	**Capítulo VII** **De los apoyos al campo** **Artículo 19. De conformidad con lo establecido en la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las siguientes condiciones a la población campesina, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y agricultores:** **I. Proporcionar subsidios, programas y créditos para su producción, mismos que se contempla desde la adquisición de materia prima hasta infraestructura;** **II. Ofrecer capacitaciones sobre técnicas de cultivo sostenible.**

	III. Dar acceso a semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante; **IV. Otorgar acceso al mercado para la comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;** **V. Coordinarse con la academia, instituciones y organizaciones no gubernamentales, internacional o nacional para que accedan a financiamiento, tecnología y conocimientos que puedan beneficiarlos;** **VI. Permitir su participación en el diseño e implementación de la política pública en la materia, y** **VII. Las demás que la SADER considere relevante para el beneficio de dichos sectores.**
Sin correlativo	**Capítulo VIII** **Sobre el uso del maíz genéticamente modificado** **Artículo 20. El cultivo del maíz genéticamente modificado, como el transgénico, está prohibido en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
	Artículo 21. Se prohíbe la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente

	modificado para el cultivo y consumo humano.
	Artículo 22. Para la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para actividades diferentes al cultivo y consumo humano, será necesario el uso de etiquetado frontal señalando que se trata de un producto genéticamente modificado, de conformidad con la Ley en la materia.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XXVIII. … XXIX. Secretarías: La ~~Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación~~, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley. XXX. ~~SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.~~ XXXI. a XXXVI. …	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XXVIII. … XXIX. Secretarías: La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley. **XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.** XXXI. a XXXVI. …

Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.	**Artículo 101.-** Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.
Sin correlativo	**Tratándose del maíz genéticamente modificado, el etiquetado deberá ser específico en su prohibición para el consumo humano y su cultivo.**
La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.	La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.
El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo ~~y~~ producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la ~~SAGARPA~~ con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación	El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo**,** producción **e importación** agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la **SADER** con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación

genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas. La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la ~~SAGARPA~~ y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas. La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la **SADER** y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 1, el párrafo primero del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 4, el párrafo primero del artículo 12 y artículo 13; y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 1, la fracción IX, recorriendo las subsecuentes del artículo 2, un párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 4; el artículo 14, un capítulo V al Título Segundo y un artículo 16, un capítulo VI al Título Segundo y los artículos 17 y 18, un capítulo VII al Título Segundo y el artículo 19, un capítulo VIII al Título Segundo y los artículos 20, 21 y 22, todos de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. **Es reglamentaria de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.**

El objeto de esta Ley es:

I. …

II. …

III. …

IV. Garantizar que el cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.

V. Brindar protección al cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII. …

IX. Registro: Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

X. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.**

Artículo 3. Se reconoce **al cultivo**, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.

…

Los principios para la conservación y Diversificación Constante del Maíz Nativo serán:

I. Reconocimiento de la Diversificación Constante del Maíz Nativo, así como de las variedades de Maíz Nativo que existen en el territorio nacional;

II. Participación de los pueblos, comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y agricultores para la conservación de maíces nativos, y

III. Fomento a la investigación y desarrollo de prácticas para la conservación de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su **cultivo,** producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. y **la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's **con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.**

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM, **tendrán las siguientes atribuciones** conjuntamente:

I. Identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.

II. Documentar y fomentar las técnicas de cultivo de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

III. Proveer el acceso a mercados para la comercialización de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.

IV. Incentivar el manejo integrado de plagas a fin de reducir el uso de agroquímicos y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversidad Constante.

V. Promover el patrimonio cultural del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

VI. Fomentar programas de capacitación sobre la conservación, técnicas de cultivo, preservación y comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.

Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo **y en Diversificación Constante** por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

Artículo 14. Los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversidad Constante tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:

I. Conservar in situ la diversidad local;

II. Promover el intercambio de semillas entre agricultores miembros y no miembros de los bancos;

III. Reproducir semillas de Maíz Nativo y en Diversificacion Constante amenazadas o en peligro de extinción;

IV. Llevar un inventario de las semillas locales para garantizar la recuperación de cultivos posterior a cualquier evento fortuito;

V. Renovar el inventario de semillas para garantizar la existencia suficiente;

VI. Participar como asistente o instructor en capacitaciones sobre conservación y reproducción de semillas, y

VII. Las demás que sean necesarias para fomentar y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación.

Artículo 15. El financiamiento para los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante se podrán obtener a través de financiamiento colectivo, de programas y fondos de organismos no gubernamentales.

Capítulo V

De las atribuciones de SADER

Artículo 16. La SADER tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar la política pública nacional para fomentar y proteger el Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

II. Llevar el Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

III. Desarrollar capacitaciones para la conservación y protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; así como para enseñar las diferentes técnicas de cultivo del mismo;

IV. Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y la academia para la investigación de la conservación y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para el intercambio de experiencias y conocimientos.

V. Ofrecer capacitaciones a productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para que sean competitivos en la producción y comercialización del cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y

VI. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Del Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante

Artículo. 17 El Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante será público y deberá contener los siguientes aspectos:

I. Nombre de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, tanto científico como nombre común;

II. Lugar de origen de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

III. Características morfológicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante donde se contemple como mínimo la información sobre el tamaño, color, forma y textura del grano;

IV. Características agronómicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, donde contemple como mínimo la información sobre el ciclo de crecimiento, la altitud, temperatura y precipitación óptima para su cultivo;

V. Información respecto al estado de conservación de la variedad de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, ya sea de bajo riesgo, vulnerable, en peligro de extinción o extinto, y

VI. Las demás que la SADER considere relevante para integrar al Registro.

Artículo 18. El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Será responsabilidad de SADER coordinarse con los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo para la recopilación de la información.

Capítulo VII

De los apoyos al campo

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las siguientes condiciones a la población

campesina, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y agricultores:

I. Proporcionar subsidios, programas y créditos para su producción, mismos que se contempla desde la adquisición de materia prima hasta infraestructura;

II. Ofrecer capacitaciones sobre técnicas de cultivo sostenible.

III. Dar acceso a semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

IV. Otorgar acceso al mercado para la comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

V. Coordinarse con la academia, instituciones y organizaciones no gubernamentales, internacional o nacional para que accedan a financiamiento, tecnología y conocimientos que puedan beneficiarlos;

VI. Permitir su participación en el diseño e implementación de la política pública en la materia, y

VII. Las demás que la SADER considere relevante para el beneficio de dichos sectores.

Capítulo VIII

Sobre el uso del maíz genéticamente modificado

Artículo 20. El cultivo del maíz genéticamente modificado, como el transgénico, está prohibido en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. Se prohíbe la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para el cultivo y consumo humano.

Artículo 22. Para la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para actividades diferentes al cultivo y consumo humano, será necesario el uso de etiquetado frontal señalando que se trata de un producto genéticamente modificado, de conformidad con la Ley en la materia.

Segundo. Se reforman las fracciones XXIX y XXX del artículo 3, y se reforma y adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes del artículo 101, todos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXVIII. …

XXIX. Secretarías: La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.

XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. a XXXVI. …

Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

Tratándose del maíz genéticamente modificado, el etiquetado deberá ser específico en su prohibición para el consumo humano y su cultivo.

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo**,** producción **e importación** agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la **SADER** con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la **SADER** y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2025.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**